

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **113/2015 y sus acumulados 255/2015 y 399/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **113/2015 y sus acumulados 255/2015 y 399/2015**, el día 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante **acuerdo** emitido por la Ponencia Instructora el día 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, se advirtió que el plazo para que el sujeto obligado rindiera su informe de cumplimiento **feneció**, esto después de haberle concedido 30 treinta días hábiles como lo señala la Ley de la materia:

Artículo 117-. Recurso de Transparencia – Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

No obstante, fue legalmente notificado al sujeto obligado como a los denunciantes el día 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince.

III.- Este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento, el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, declarando como **incumplida** la resolución emitida en el recurso de transparencia que nos ocupa, y requiriendo nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 04 cuatro días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental siguiente:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracción I ñ)

Fracción IV b), c), d), e), f), g), h).

Fracción V, incisos a), b), d), f), g), i), j), k), l), m), n), p), q), s), t), u), v), x), y), z).

Fracción VI incisos e), f), g), i).

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracciones:

III, IV, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciantes a través de medios electrónicos el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 113/2015 y sus acumulados 255/2015 y 399/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia fue **parcialmente fundado** el medio de impugnación, **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento.

No obstante ello, este Consejo el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015, emitió la primera determinación de cumplimiento a la resolución del presente recurso de transparencia, en la que se declaró **incumplida la resolución**, se impuso una amonestación pública con copia al expediente laboral del Titular del sujeto obligado; se le apercibió para que en caso de incumplir se le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo y desde luego, se requirió nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 04 cuatro días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental siguiente:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracción I ñ)

Fracción IV b), c), d), e), f), g), h).

Fracción V, incisos a), b), d), f), g), i), j), k9, l), m), n), p), q), s), t), u), v), x), y), z).

Fracción VI incisos e), f), g), i).

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracciones:

III, IV, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI

Posteriormente y para dar cumplimiento a la resolución y a la primera determinación de cumplimiento, el sujeto obligado entregó a este Instituto el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 el informe de cumplimiento en el que remite 92 fojas certificadas con impresiones de pantalla de su página oficial www.elsalto.gob.mx

Estas pruebas son idóneas para en su caso acreditar su cumplimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Materia que señalan:

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.

2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:

I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;

II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;

III. Requerimiento documental dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e

IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

Analizadas las documentales antes referidas, y que merecen el valor probatorio tenemos que el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **incumplió nuevamente** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que sí rindió informe de cumplimiento en el que manifestara que a la fecha publicaba y/o actualizaba la información, sin embargo en la revisión de dichas documentales se advierte que **no publica** la totalidad de la información que fue señalada en la primera determinación de cumplimiento.

Esto debido a que algunos apartados de los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia se encuentran vacíos, no cumplen con la vigencia necesaria y/o no se funda la falta e inexistencia de información, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los Sujetos Obligados que dice:

CAPÍTULO 1

PUNTO CUARTO:

5. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso considerando lo siguiente:

a) Tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la Legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años.

7. Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado.

Estos rubros legales a los que se hace referencia como incumplidos ya sea porque hay una ausencia de publicación, no cuentan con la vigencia necesaria o bien no se justifica la falta de aplicación, son los siguientes:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracción I ñ)

Fracción IV c), d), e), f), g).

Fracción V, incisos i), j), n), z).

Fracción VI incisos f).

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracciones:

XIV, XVI, XXI, XXIV

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la

cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, e Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.

Dicha sanción se impone al Titular del sujeto obligado de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en publicar y/o actualizar la información fundamental conforme a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 04 cuatro días hábiles a dicha administración y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, dentro de la temporalidad y mandato de la administración del Presidente Municipal Joel González Díaz, quien resulta el responsable del incumplimiento de dicha resolución tal y como lo dispone el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes denuncian la falta de publicación y actualización de la información fundamental lo realizan por la omisión de en el cumplimiento de la misma, cuya obligación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, es de los sujetos obligados integrados por los servidores públicos electos y por designación, en este caso, la nueva administración toda vez que son ellos los que integran el Ayuntamiento, por lo tanto los que deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:

XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 01 de julio del año 2015.

Segundo.- Se impone una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$1402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al Joel González Díaz Presidente Municipal El Salto Jalisco, de la administración pública 2012-2015. Por lo que deberá girarse el oficio a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco para que lleve a cabo el cobro de la multa antes impuesta.

Tercero.- Derivado del cambio de administración pública, se repone el procedimiento otorgando el plazo máximo a la nueva para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información contenida en los siguientes rubros de la Ley:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracción I ñ)

Fracción IV c), d), e), f), g).

Fracción V, incisos i), j), n), z).

Fracción VI incisos f).

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:

Fracciones:

XIV, XVI, XXI, XXIV

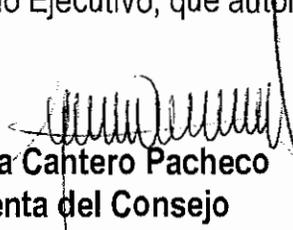
Cuarto.- Se requiere al Ayuntamiento de El Salto Jalisco para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo.

Quinto.- Se apercibe al Titular del sujeto obligado de la administración pública que entró en funciones a partir del primero de octubre del año 2015 para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

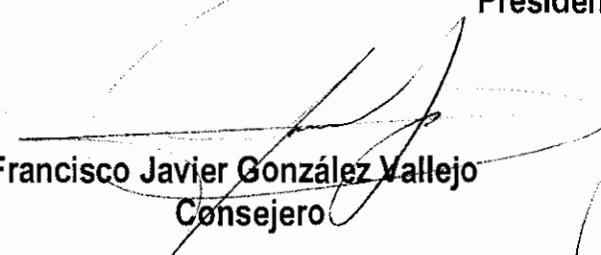
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

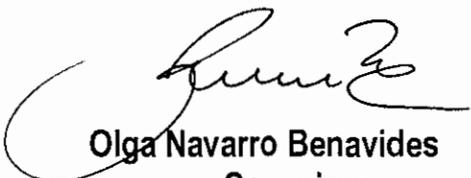
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.